

NOMBRE BENEFICIO	APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ (APS de Vejez)
Descripción del beneficio	Es un aporte monetario mensual, de cargo fiscal, que incrementa las pensiones base ¹ inferiores a \$255.000, cuando el sistema esté en régimen, a través de un complemento que aumenta el monto de la pensión final, mejorando de esta forma la suficiencia de los beneficios previsionales.
Entrada en vigencia	<p>Entra en vigencia de forma gradual a partir del 1 de julio de 2008 de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A partir del 1 de julio de 2008 complementará las pensiones base inferiores o iguales a \$ 70.000 mensuales. - A partir del 1 de julio de 2009 complementará las pensiones base inferiores o iguales a \$ 120.000 mensuales. - A partir del 1 de julio de 2010 complementará las pensiones base inferiores o iguales a \$ 150.000 mensuales. - A partir del 1 de julio de 2011 complementará las pensiones base inferiores o iguales a \$ 200.000 mensuales. - A partir del 1 de julio de 2012 complementará las pensiones base inferiores o iguales a \$ 255.000 mensuales.
Monto del beneficio	Ver tabla al final de la cartilla.
Reajuste del beneficio	<ul style="list-style-type: none"> - El APS de Vejez se reajustará automáticamente en el 100% de la variación del IPC de los últimos 12 meses contados desde el último reajuste. - Cuando la variación del IPC supere el 10%, el reajuste será inmediato, aunque no hayan transcurrido 12 meses. - El primer reajuste se concederá a los 12 meses siguientes al 1 de julio de 2009.
TIENEN derecho al APS de Vejez	<ol style="list-style-type: none"> a) Las personas titulares de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia del decreto ley N° 3.500, de 1980 b) Los pensionados por vejez, invalidez o sobrevivencia del actual Instituto de Normalización Previsional (INP). c) Los imponentes del actual INP que obtengan dichas pensiones en el futuro. d) Las personas con derecho a una pensión de sobrevivencia otorgada por la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley N° 16.744). e) Los pensionados por gracia, exonerados políticos, pensionados por Ley Rettig y Ley Valech, que además de esa pensión perciban otra del decreto ley N° 3.500 o de uno de los regímenes administrados por el INP, podrán acceder al APS de Vejez, pero se le deducirá del monto calculado como APS el monto de la pensión que perciban por gracia o reparación.

¹ La Pensión Base es la suma de la pensión autofinanciada más las pensiones de sobrevivencia si las hubiera, que se perciban de acuerdo al decreto ley N° 3.500, de 1980 o en el INP

Requisitos para acceder al beneficio	<p>a) Recibir una Pensión Base inferior a la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS²).</p> <p>b) Tener a lo menos 65 años de edad.</p> <p>c) Integrar un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población de Chile al 1 de julio de 2008.</p> <p>El aumento de esta cobertura es gradual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A partir del 1 de julio de 2008: 40% más pobre - A partir del 1 de julio de 2009: 45% más pobre - A partir del 1 de julio de 2010: 50% más pobre - A partir del 1 de julio de 2011: 55% más pobre - A partir del 1 de julio de 2012 en adelante: 60% más pobre <p>Para saber si pertenece a la población más pobre, se utilizará la Ficha de Protección Social (ex Ficha CAS). Si no la tiene, la persona debe solicitar ser encuestada en su Municipalidad.</p> <p>d) Residencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Regla general: Tener residencia en el territorio chileno por un lapso de 20 años, continuos o discontinuos, contados desde los 20 años de edad del peticionario; y además, haber residido en Chile al menos 4 años de los últimos cinco años anteriores a la solicitud. - Se entenderá cumplido el requisito de residencia respecto de las personas que registren 20 años o más de cotizaciones en uno o más de los sistemas de pensiones en Chile - Exiliados registrados en la Oficina Nacional de Retorno y Diplomáticos: El tiempo pasado en el extranjero se les computará como resididos en Chile.
Procedimiento de postulación	<p>Las personas deberán presentar la solicitud ante el Instituto de Previsión Social (IPS, actual INP) o ante su AFP. El reglamento respectivo determinará la fecha en que se deban presentar las solicitudes.</p>
¿Quién evalúa el cumplimiento de los requisitos?	<p>El Instituto de Previsión Social (IPS, actual INP) determinará si es elegible o no para acceder al beneficio.</p>
Documentos requeridos para postular	<p>Una vez publicada la ley de Reforma Previsional en el Diario Oficial, se comenzarán a dictar los reglamentos y normas que establecerán la documentación requerida para postular al APS de Vejez..</p>
¿Qué pasa si entrego documentación fraudulenta o maliciosamente errónea o incompleta?	<p>a) Estará cometiendo un delito de estafa que se pena con presidio menor y multa, en distintos grados y montos, según la cuantía de lo defraudado.</p> <p>b) Deberá restituir al Instituto de Previsión Social (IPS, actual INP) las sumas de los beneficios percibidos, reajustadas de acuerdo al IPC y pagar un interés penal mensual.</p> <p>c) Se perderá el beneficio.</p>
OTRAS NORMAS	
Causales de	<p>a) Por el fallecimiento del beneficiario.</p>

² Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS): Es aquel valor sobre el cual la Pensión Base no recibe APS de Vejez (es decir, \$70.000 en 2008; \$120.000 en 2009; \$150.000 en 2010 inferior, etc).

<p>EXTINCIÓN del APS de Vejez</p>	<ul style="list-style-type: none"> b) Por haber dejado el beneficiario de cumplir alguno de los requisitos de otorgamiento (ej: dejar de integrar un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población). c) Por permanecer el beneficiario fuera del territorio de la república por un lapso superior a 90 días durante el respectivo año calendario. d) Por haber entregado el beneficiario maliciosamente antecedentes incompletos, erróneos o falsos con el objeto de acreditar o actualizar el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios del sistema solidario.
<p>Causales de SUSPENSION del APS de Vejez</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Por no cobro del APS de Vejez durante seis meses continuos. b) Cuando el beneficiario no proporcione los antecedentes relativos al beneficio que le requiera el Instituto de Previsión Social (IPS, actual INP), dentro de los tres meses calendario siguientes al respectivo requerimiento. Si transcurren seis meses, y el beneficiario no estregase los antecedentes, el beneficio se extingue. c) Ante la negativa del inválido parcial de someterse a las reevaluaciones indicadas por las Comisiones Médicas de Invalidez. Se entenderá que el beneficiario se ha negado, transcurridos tres meses desde el requerimiento que le efectúe el IPS (actual INP), sin haberse sometido a las reevaluaciones. Si transcurren seis meses desde el requerimiento y el beneficiario no se presentare, el beneficio se extingue.
<p>Monto del Beneficio</p>	<p>IMPORTANTE: ESTA INFORMACIÓN ES SOLAMENTE ORIENTATIVA Y LAS CIFRAS SON APROXIMADAS. LA INSTITUCIÓN ENCARGADA DE DETERMINAR CON EXACTITUD EL APS DE VEJEZ SERÁ EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS, actual INP)</p> <p>En la siguiente tabla se señala en la columna de la izquierda la Pensión Base que tiene el beneficiario y, en las columnas de las derecha, la Pensión Final que percibirá según año, la que incluye el APS de Vejez.</p> <p>Ej 1: Una persona que financie con sus propios fondos una pensión de \$50.000 (y cumpla los requisitos), en julio del año 2008 tendrá un APS de Vejez de aproximadamente \$17.143, por lo que su pensión aumentará a una suma final de \$67.143 mensuales aprox. En 2009 recibirá un APS de Vejez de \$43.750 y su pensión final será de \$93.750 mensuales aprox. En 2012, y en adelante, recibirá un APS de Vejez de \$60.294 y su pensión final será de \$110.294 mensuales aprox.</p> <p>Ej 2: Una persona que financie con sus propios fondos una pensión de \$180.000 (y cumpla los requisitos), en julio del año 2008 NO tendrá derecho APS de Vejez.</p>

\$ 215.000	\$ 215.000	\$ 215.000	\$ 215.000	\$ 215.000	\$ 226.765
\$ 220.000	\$ 220.000	\$ 220.000	\$ 220.000	\$ 220.000	\$ 230.294
\$ 225.000	\$ 225.000	\$ 225.000	\$ 225.000	\$ 225.000	\$ 233.824
\$ 230.000	\$ 230.000	\$ 230.000	\$ 230.000	\$ 230.000	\$ 237.353
\$ 235.000	\$ 235.000	\$ 235.000	\$ 235.000	\$ 235.000	\$ 240.882
\$ 240.000	\$ 240.000	\$ 240.000	\$ 240.000	\$ 240.000	\$ 244.412
\$ 245.000	\$ 245.000	\$ 245.000	\$ 245.000	\$ 245.000	\$ 247.941
\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 251.471
\$ 255.000	\$ 255.000	\$ 255.000	\$ 255.000	\$ 255.000	\$ 255.000

NOMBRE BENEFICIO	APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE INVALIDEZ (APS de Invalidez)
Descripción del beneficio	Es un aporte monetario mensual, de cargo fiscal, para todas aquellas personas que han sido calificadas como inválidas, que habiendo contribuido a un sistema de pensiones, financien una jubilación inferior a \$60.000, entre julio de 2008 y junio de 2009, y cumplan con los requisitos establecidos en la ley.
Entrada en vigencia	Entra en vigencia de forma gradual de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> - A partir del 1 de julio de 2008, el APS de Invalidez complementará las pensiones inferiores a \$60.000 mensuales. - A partir del 1 de julio de 2009, en adelante, el APS de Invalidez complementará las pensiones inferiores a \$75.000 mensuales
Monto del beneficio	<p>El APS de Invalidez es la diferencia entre el monto de la pensión autofinanciada y el monto de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (\$60.000 entre julio de 2008 y junio de 2009; \$75.000 desde julio 2009 en adelante).</p> <p>Ej 1: Una persona que financie con sus propios fondos una pensión de \$45.000 (y cumpla los requisitos), a partir del 1 de julio de 2008, se le complementará su pensión con un APS de Invalidez de \$15.000, a fin de que alcance una pensión final de \$60.000 mensuales.</p> <p>Ej 2: Esta misma persona que financia con sus propios fondos una pensión de \$45.000 (y cumpla los requisitos), a partir del 1 de julio de 2009 (y en adelante), se le complementará su pensión con un APS de Invalidez de \$30.000, a fin de que alcance una pensión final de \$75.000 mensuales.</p>
Reajuste del beneficio	<ul style="list-style-type: none"> - El APS de Invalidez se reajustará automáticamente en el 100% de la variación del IPC de los últimos 12 meses contados desde el último reajuste. - Cuando la variación del IPC supere el 10%, el reajuste será inmediato, aunque no hayan transcurrido 12 meses. - El primer reajuste se concederá a los 12 meses siguientes al 1 de julio de 2009.
Duración del APS de Invalidez	El beneficiario de APS de Invalidez, percibirá dicho beneficio hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad. A contar de esa fecha podrá acceder al APS de Vejez.
TIENEN derecho al APS de Invalidez	a) Aquellas personas declaradas inválidas, que se encuentren afiliadas al sistema de capitalización individual (decreto ley N° 3.500), que no

	<p>perciban pensiones de otros regímenes previsionales y tengan derecho a pensión de invalidez de acuerdo al decreto ley N° 3.500, de 1980.</p> <p>b) Aquellas personas declaradas inválidas y que sólo tengan derecho a una pensión de sobrevivencia del decreto ley N° 3.500 y del INP</p> <p>c) Aquellas personas declaradas inválidas, afectas a algún régimen previsional del INP y que tengan derecho a pensión de invalidez del INP.</p>
Requisitos para acceder al beneficio	<p>a) Que las pensiones que perciban sean inferiores a la PBS.</p> <p>b) Ser declarado inválido por las Comisiones Médicas de Invalidez establecidas en el decreto ley N° 3.500, de 1980, a excepción de los actuales imponentes del INP que continuarán con su actual sistema de calificación de invalidez (COMPIN).</p> <p>c) Tener entre 18 y menos de 65 años de edad.</p> <p>d) Integrar un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población de Chile, entre julio de 2008 y junio de 2009. El aumento de esta cobertura es gradual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A partir del 1 de julio de 2008: 40% más pobre - A partir del 1 de julio de 2009: 45% más pobre - A partir del 1 de julio de 2010: 50% más pobre - A partir del 1 de julio de 2011: 55% más pobre - A partir del 1 de julio de 2012 en adelante: 60% más pobre <p>Para saber si pertenece a la población más pobre, se utilizará la Ficha de Protección Social (ex Ficha CAS). Si no la tiene, la persona debe solicitar ser encuestada en su Municipalidad.</p> <p>e) Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a cinco años en los últimos seis años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder al APS de Invalidez.</p>
Procedimiento de postulación	Las personas deberán presentar la solicitud ante el Instituto de Previsión Social (IPS, actual INP), o en su AFP. El reglamento respectivo determinará la fecha en que se deban presentar las solicitudes.
¿Quién evalúa el cumplimiento de los requisitos?	El Instituto de Previsión Social (IPS, actual INP) determinará si es elegible o no para acceder al beneficio.
Documentos requeridos para postular	Una vez publicada la ley de Reforma Previsional en el Diario Oficial, se comenzarán a dictar los reglamentos y normas que establecerán la documentación requerida para postular al APS de Invalidez.
¿Qué pasa si entrego documentación fraudulenta o maliciosamente errónea o incompleta?	<p>d) Estará cometiendo un delito de estafa que se pena con presidio menor y multa, en distintos grados y montos, según la cuantía de lo defraudado.</p> <p>e) Deberá restituir al Instituto de Previsión Social (IPS, actual INP) las sumas de los beneficios percibidos, reajustadas de acuerdo al IPC y pagar un interés penal mensual.</p> <p>f) Perderá el beneficio.</p>
OTRAS NORMAS	
¿Qué pasa si accedo al APS de Invalidez y	El beneficiario del APS de Invalidez, que inicie o reinicie actividades laborales una vez que comience a recibir el respectivo beneficio, mantendrá

<p>además trabajo?</p>	<p>su derecho a dicho APS en la siguiente forma:</p> <p>a) Mantendrá el 100% del APSI, si percibe un ingreso laboral mensual igual o inferior a un ingreso mínimo mensual.</p> <p>b) Mantendrá el derecho a parte del APSI, sufriendo una rebaja gradual en caso de percibir un ingreso laboral superior a un ingreso mínimo pero igual o inferior a dos ingresos mínimos.</p> <p>c) Las personas inválidas que perciban un ingreso laboral mensual superior a dos veces el ingreso mínimo mensual, dejarán gradualmente de percibir el APS de Invalidez.</p>
<p>Causales de EXTINCIÓN del APS de Invalidez</p>	<p>e) Por el fallecimiento del beneficiario.</p> <p>f) Por haber dejado el beneficiario de cumplir alguno de los requisitos de otorgamiento (ej: dejar de integrar un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población).</p> <p>g) Por permanecer el beneficiario fuera del territorio de la república por un lapso superior a 90 días durante el respectivo año calendario.</p> <p>h) Por haber entregado el beneficiario maliciosamente antecedentes incompletos, erróneos o falsos con el objeto de acreditar o actualizar el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios del sistema solidario.</p>
<p>Causales de SUSPENSION del APS de Invalidez</p>	<p>d) Por no cobro del APS de Invalidez durante seis meses continuos.</p> <p>e) Cuando el beneficiario no proporcione los antecedentes relativos al beneficio que le requiera el Instituto de Previsión Social (IPS, actual INP), dentro de los tres meses calendario siguientes al respectivo requerimiento. Si transcurren seis meses sin que el beneficiario entregue los antecedentes, el beneficio se extingue.</p> <p>f) En el caso de los inválidos parciales, cuando el beneficiario se niegue a someterse a las reevaluaciones indicadas por las Comisiones Médicas de Invalidez para lograr su recuperabilidad. Se entenderá que el beneficiario se ha negado, transcurridos tres meses desde el requerimiento del Instituto Previsión Social (IPS, actual INP), sin haberse sometido a las reevaluaciones. Si transcurren seis meses, el APS de Invalidez se extingue.</p>